## Ley de 23 de septiembre de 1915

Prestación vial .- Los que no cumplan su servicio en Carangas y Abaroa, serán ocupadas en obras públicas.

ISMAEL MONTES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

Artículo único.- Los que no llegasen a cumplir el servicio de la prestación vial en las provincias de Carangas y Abaroa del departamento de Oruro, podrán ser ocupados, durante el año de 1916, en las reparaciones o construcciones de obras públicas de carácter fiscal o municipal de sus respectivos cantones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 20 de septiembre de 1915.

Benedicto Goytia.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.